



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), septiembre quince (15) del dos mil veinte (2020).

*Ref. Proceso Rad. 2020 – 00091- 00
Auto de sustanciación No.119*

Ha pasado a Despacho la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO instaurada por el señor ANCIZAR CANGA MINA a través de profesional del derecho.

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: El apoderado judicial de la parte actora señala como causal para promover la cesaciones de los efectos civiles del matrimonio católico que los cónyuges se encuentran separados de hecho desde hace más de dos años, pero no se indica la fecha a partir de la cual se dio la separación, en otras palabras “No expone la circunstancia de tiempo, modo y lugar con la cual se configuran la causal invocada para el divorcio”

SEGUNDO: Apórtese prueba documental que evidencie el medio a través del cual remitió copia de la demanda al demandado con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Acredítese sumariamente por la parte actora que igualmente envía el escrito de subsanación de la demanda a la parte pasiva de la acción en los términos señalados en la norma en comento (inc. 4, art. 6 dcto. legislativo 806 de 2020)

El abogado CARLOS EYNER MORENO HINESTROZA actúa como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ